

## **EL CONSEJO VASCO DE BIENESTAR SOCIAL**

En la exposición de motivos del texto de la Ley de Servicios Sociales, aprobada por el Parlamento Vasco el 20 de mayo de 1982, se alude, repetidamente, a la necesidad de la participación y de la colaboración de los usuarios y, en general, de la iniciativa privada sin fin de lucro en el control y en el funcionamiento de los servicios sociales. Así, reconoce explícitamente la acción positiva de la iniciativa social; preconiza la institucionalización de la colaboración entre las actividades del sector público y del privado; favorece la participación del usuario en la planificación y control de los servicios al propugnar la máxima descentralización de éstos y, finalmente, establece un cauce institucional específico para lograr la intercomunicación entre los diversos niveles que actúan en el campo de los servicios sociales: los Consejos de Bienestar Social.

En la parte dispositiva —artículos 19 al 25, ambos inclusive— la Ley enumera los tipos de Consejos de Bienestar que deben establecerse en los tres niveles administrativos de la Comunidad, crea el Consejo Vasco y configura la composición y funciones de éste y las de los Consejos Territoriales y Municipales.

El Consejo Vasco de Bienestar Social, al que ahora nos referimos específicamente, está regulado por el Decreto 93/1983, de 9 de mayo. Esta disposición puntualiza, en la línea que marca la Ley de Servicios Sociales, la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo.

En cuanto a su composición, el Consejo está integrado por 24 miembros, de los cuales 12 son representantes de la Administración Pública y 12 representan a las organizaciones de usuarios y profesionales.

Las instituciones públicas están representadas de la siguiente manera: Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, 6 vocales, entre los que se encuentran el Presidente y el Vicepresidente del Consejo; Territorios históricos, 3 Diputados Forales, uno por cada Territorio; Ayuntamientos, tres corporativos municipales, un representante por los Ayuntamientos de cada uno de los Territorios.

Los vocales de las instituciones privadas son designados por los Consejos Territoriales de Bienestar Social (dos por cada Consejo) y por organismos de ámbito supraterritorial de usuarios y de profesionales: Federación de Jubilados y Pensionistas del País Vasco, Federación Vasca de Asociaciones Pro-Subnormales, Coordinadora de Disminuidos Físicos de la Comunidad Autónoma, Federación de Consumidores de Euskadi, Colegios de Diplomados y Asistentes Sociales de la Comunidad Autónoma e instituciones dedicadas a los problemas de marginación social.

El Consejo Vasco de Bienestar Social funciona a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones especiales. La Comisión Permanente, que actúa con carácter delegado del Pleno, está integrada por 8 vocales, cuatro en representación de los vocales de instituciones privadas del Pleno y otros cuatro de las instituciones públicas (el Presidente y Vicepresidente del Consejo, un Diputado Foral y un corporativo municipal).

Son cinco las Comisiones especiales creadas en el seno del organismo: Tercera Edad, Minusválidos, Servicios Sociales de Base, Infancia y Juventud y otros grupos marginados y participan en ellas expertos de los diferentes sectores de los servicios sociales. Las Comisiones especiales constituyen el principal instrumento dinamizador del Consejo a través de sus trabajos y de sus informes, algunos de los cuales, como el de Minusválidos y el de Infancia y Juventud, han sido ya dictaminados y asumidos por el Pleno del mismo.

Aunque el carácter de organismo consultivo excluye de las atribuciones del Consejo competencias de orden ejecutivo, no cabe duda de la importancia de sus funciones asesoras—incluida la iniciativa de formular propuestas—, las de control del funcionamiento y gestión de los servicios y las de coordinación de los Consejos Territoriales. Finalmente, conviene subrayar la función del Consejo como cauce institucional de encuentro y diálogo de los agentes que intervienen en el campo del bienestar social, objetivo que, por sí solo, justificaría la existencia de aquél.